

## INCIDENTE POR EXCESO O DEFECTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA SUSPENSIÓN

Este incidente procede en contra de las autoridades responsables, por cualquier persona que resulte agraviada por el incumplimiento de la suspensión, sea de plano o definitiva, por exceso o defecto en su ejecución o por admitir, con notoria mala fe o negligencia inexcusable, fianza o contrafianza que resulte ilusoria o insuficiente.

Se podrá promover en cualquier tiempo, mientras no cause ejecutoria la resolución que se dicte en el juicio de amparo y se promoverá ante el juzgado de distrito o el Tribunal colegiado de apelación si se trata del amparo indirecto y ante el presidente del TCC si la suspensión fue concedida en amparo directo.

El incidente se deberá tramitar conforme a las reglas siguientes:

- I. Se presentará por escrito, con copias para las partes, ofreciendo las pruebas relativas;
- II. El órgano judicial señalará fecha para la audiencia dentro de diez días y requerirá a la autoridad responsable para que rinda informe en el plazo de tres días.
- III. Se recibirán las pruebas ofrecidas por las partes, se dará oportunidad para que estas aleguen oralmente y se dictará resolución.

Si se demuestra que la autoridad responsable no ha cumplido con la suspensión, que lo ha hecho de manera excesiva o defectuosa o que con notoria mala fe o negligencia inexcusable admitió fianza o contrafianza ilusoria o insuficiente, el órgano judicial, la requerirá para que en las 24 horas siguientes cumpla con la suspensión, que rectifique los errores en que incurrió al cumplirla o, en su caso, que subsane las deficiencias relativas a las garantías, apercibido de que de no hacerlo será denunciado ante el Ministerio Público Federal.

### **Referencia:**

*Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2024) Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf>